ANALISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)	
FECHA	8 Octubre de 2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
OBJETO A CONTRATAR	**ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

A continuaciòn se presenta el estudio del sector econòmico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratacion directa para la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion y la consecuente celebración del contrato.

El referido Decreto 1082 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.1.6.1., lo siguiente:

" Deber *de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer. Durante la etapa de planeación, el análisis necesario* para *conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal,* comercial, *financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe* de dar *constancia de este* análisis *en los Documentos del Proceso."*

Adicionalmente la Guía para la elaboración de estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, señala que:

"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de *Contratación, particularmente las condiciones del* contrato, *como los plazos* y *formas de entrega y de pago. El análisis del. sector debe permitir a la Entidad Estatal* sustentar *su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma* en *que* se *pacta el contrato desde el punto de vista* de la *eficiencia. eficacia y economía"*

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con **ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA** cuya necesidad se resume en: la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia asignada de supervisar el contrato de concesión del alumbrado público. Ejercer la supervisión del contrato de concesión No CONC-010-2015 celebrado entre el municipio de La Mesa y Soluciones Planificadas asignados a la dependencia con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público de acuerdo con la normatividad establecida en el Ministerio de Minas y Energía, CREG y demás especificaciones técnicas, en cumplimiento del Plan de Desarrollo, adicionalmente brindar atención oportuna a los requerimientos de la comunidad y demás actividades que requieran intervención por parte de la dependencia. de acuerdo a las necesidades requeridas por la población, se hace necesario que la administración municipal adelante el estudio técnico de referencia para la determinación del costo de la prestación del servicio. Por consiguiente, la diversidad de labores que se encuentran a cargo de la Oficina no es posible que los funcionarios de la citada dependencia atiendan plenamente los requerimientos que demanda el Municipio, en razón a que la administración municipal de La Mesa, no cuenta en su planta con el personal suficiente que garantice el cumplimiento eficiente de las actividades y tareas que a diario se tienen que desarrollar.

El Plan de Desarrollo Territorial **2024 – 2027,** del Municipio de La Mesa: **"JUNTOS RECUPEREMOS LA MESA CON COMPROMISO Y EQUIDAD SOCIAL",** aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante **ACUERDO No. 003 DEL 05 DE JUNIO DE 2024,** como resultado del diagnóstico realizado se establecieron los programas, planes y proyectos a ejecutar durante el cuatrienio. Estos proyectos fueron establecidos para satisfacer las necesidades básicas dentro de nuestro territorio y es responsabilidad del Municipio, buscar las herramientas que garanticen mejorar la calidad de vida de nuestros residentes.

Es así que, en el Plan de Desarrollo **JUNTOS RECUPEREMOS LA MESA CON COMPROMISO Y EQUIDAD SOCIAL**, La Secretaría de Infraestructura y Obras Publicas de la Alcaldía tiene asignada la responsabilidad de supervisar y acompañar la ejecución del contrato de concesión de alumbrado público, fijándose para ello, la meta producto No. 49 " Garantizar al 100% anual el funcionamiento del servicio de alumbrado público. " y así, poder dar a conocer la gestión ejecutada en el marco del plan de desarrollo "**JUNTOS RECUPEREMOS LA MESA CON COMPROMISO Y EQUIDAD SOCIAL**", con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad establecida para la regulación de la prestación del servicio de alumbrado público.

En efecto, se pretende tener el estudio técnico de referencia que apoye la determinación del costo de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de La Mesa.

- Realizar el diagnóstico sobre la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de La Mesa que debe incluir:
 - ❖ Realizar el Inventario de infraestructura y luminarias actual del Municipio.
 - ❖ Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular del municipio, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.
 - ❖ Descripción de la Población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.
 - ❖ Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo. el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.
 - ❖ Índice de Cobertura del servicio de alumbrado público: se medirá como mínimo con La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.
 - ❖ Calidad del servicio actual considerando:
 a.) Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según las disposiciones de la Resolucion CREG 101-013 de 2022.
 b.) Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.
 c.) Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.
 d.) Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

- Definir las expansiones del servicio, armonizadas con el PBOT, cumpliendo con lo establecido en el RETIE y el RETILAP, además de las otras disposiciones del Ministerio de Minas y Energia.

- La relación de los costos desagregados de la prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público de la siguiente manera:

 - ❖ Costo de suministro de energía, tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.
 - ❖ Costo de la inversión.

- ❖ Costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo descuentos por indisponibilidad y mala calidad del servicio.
- ❖ Costo del plan de manejo ambiental
- ❖ Costo de la interventoría
- ❖ Pago del uso de activos de terceros.
- ❖ Otro tipo de costos.

- Elaboración del Estudio técnico de referencia.

 - ➢ Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
 - ➢ Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
 - ➢ Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal.

.

Teniendo en cuenta que el valor presupuestado para el presente proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, con fundamento en lo establecido en el numeral 6º del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista se realizará mediante **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**. A través de esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite los requisitos exigidos en el estudio previo e invitación pública, conforme a la Ley y el reglamento.

2. OBJETO CONTRACTUAL

ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA

3. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de La Mesa Cundinamarca pretende contratar una consultoría mediante una persona natural o jurídica cuyos requisitos entre otros cuenten con profesionales idóneos dentro de la rama de la INGENIERA de acuerdo con los estudios necesarios para la ejecución del presente proyecto, esto como soporte a la gestión en la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, con fundamento en la necesidad expuesta y de conformidad con la normatividad que rige este tipo de contratos y como se relaciona a continuación.

CONTRATO DE CONSULTORÍA – Noción – Normativa

El artículo 32.2. de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como aquellos que suscriben las entidades públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. […]Bajo este entendimiento, la característica fundamental para identificar los contratos estatales de consultoría es el carácter ampliamente técnico de su contenido, que se diferencia de otros tipos contractuales, como el de prestación de servicios –apoyo a la gestión, servicios profesionales o de ejecución de trabajos artísticos-. […] En este sentido, son contratos de consultoría aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas.

CONTRATO DE CONSULTORÍA – Modalidades de Selección

[…] el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007 establece que el concurso de méritos es, en principio, la modalidad de selección aplicable para la celebración de este tipo de contratos. Al respecto, el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015, regula las distintas modalidades del concurso de méritos: i) concurso de méritos abierto o sin precalificación, ii) concurso de méritos cerrado o con precalificación y iii) concurso de méritos "para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos". El primero está regulado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. ibidem. El segundo, además de los dos artículos anteriores, lo regulan los artículos 2.2.1.2.1.3.3. a 2.2.1.2.1.3.7. ejusdem. El tercero lo regulan los artículos 2.2.1.2.1.3.8. a 2.2.1.2.1.3.25. del mencionado Decreto.

El procedimiento que antecede su celebración también puede ser, excepcionalmente, desarrollado mediante el proceso de mínima cuantía –cuando el presupuesto oficial no exceda el 10% de la menor cuantía– o el de contratación directa, pues el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 establece algunas circunstancias que así lo permiten, como la urgencia manifiesta –literal a)– o los contratos interadministrativos –literal c)–.

El artículo 32, numeral 2 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como aquellos que suscriben las entidades públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Así mismo, son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos[1].

- La doctrina expresa que el artículo 32, numeral 2, no establece una definición de contrato de consultoría, sino que, simplemente, enuncia una serie de actividades que pueden hacer parte de este tipo contractual[2]. Es decir, no hay un concepto propio de consultoría dentro de la Ley 80 de 1993, pero sí se establecen elementos o actividades que configuran este tipo de contratos. Al respecto, el Consejo de Estado expresa:

> "Son de la esencia del contrato de consultoría el que una parte se obligue a prestar un servicio consistente en realizar estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos determinados, prestar asesoría técnica de coordinación, control y supervisión, realizar actividades de interventoría, asesoría y gerencia de obra o de proyectos, así como la dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, y el que la otra se obligue a pagar una determinada remuneración como retribución por el servicio prestado"[3].

De acuerdo el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de consultoría son entonces aquellos que suscriben las entidades públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión,

[1] Según este artículo: "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".

"Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

"Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato".

[2] DÁVILA VINUEZA, Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Legis, 2016. p. 849.

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 25 de abril del 2012. Radicado. 52001-23-31-000-2000-00173-01(22167). Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Así mismo, son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos[4]. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado

- Bajo este entendimiento, la característica fundamental para identificar los contratos estatales de consultoría es el carácter ampliamente técnico de su contenido, que se diferencia de otros tipos contractuales, como el de prestación de servicios –apoyo a la gestión, servicios profesionales o de ejecución de trabajos artísticos–. A diferencia del contrato de consultoría, el de prestación de servicios supone el desarrollo de actividades de colaboración y apoyo a la gestión de la entidad dirigidas al cumplimiento de las funciones asignadas a esta, de carácter temporal, excepcional u ocasional, siempre que no haya suficiente personal de planta o que, existiendo, está sobrecargado de trabajo, o que sean actividades que requieran conocimientos especializados, según lo prescrito en el artículo 32.3. de la Ley 80 de 1993. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado la diferencia entre estos dos contratos, de la siguiente manera:

 > "[…] mientras que el contrato de consultoría está revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), de manera que los objetos contractuales que no estén comprendidos dentro del contrato de consultoría (de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales especiales actuales o futuras) podrán ser satisfechos por medio del de prestación de servicios siempre que satisfaga los referentes conceptuales que establece el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme a la debida planeación contractual y en armonía con los criterios jurídicos que han sido decantados en el precedente de esta Corporación y en esta providencia"[5].

"Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección,

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares, así:

[4] Según este artículo: «Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

» Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

» Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato».

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Radicado. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Año suscripción del contrato	Municipio	Numero proceso	Tipo de contratación	Objeto del contrato	Valor del contrato	Pazo de ejecución
2023	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA MESA	SMC-046-2023	Contratación Mínima Cuantía	ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS GEOTECNICOS PARA LA ESTABILIZACION DE LA LADERA EN DONDE SE UBICA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA	$29,456,070.00	1 MES

Otras entidades celebraron contratos similares así:

Año suscripción del contrato	Municipio	Numero proceso	Tipo de contratación	Objeto del contrato	Valor del contrato	Pazo de ejecución
2024	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN	IP 023 DE 2024	Contratación Mínima Cuantía	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA INSPECCIÓN Y REVISIÓN ESTRUCTURA EXISTENTE CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA	$ 35,841,343.44	2 Meses
2025	CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ROSAS	**PSMC-018-RC-2025**	6 meses o mas	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN, AJUSTES, REVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA REQUERIDA PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA RADICACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PAZ A LO BIEN" EN EL MUNICIPIO DE ROSAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. DEL PROYECTO CON CODIGO BPIN 202500000012097	$ 39,178,750	1 meses

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

El objeto contractual pertenece al **sector económico terciario**, específicamente a los **servicios profesionales especializados**, los cuales forman parte de las actividades que no producen bienes tangibles, pero son indispensables para el funcionamiento del Estado y la economía local. En este caso, el contrato se enmarca dentro de la consultoría

técnica para la elaboración de estudio técnico de referencia para el alumbrado público en el municipio de La Mesa, actividad catalogada como servicio profesional en los términos del artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

El sector terciario agrupa actividades como comercio, transporte, educación, salud, comunicaciones, servicios financieros, administración pública, y servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entre otros. Este sector, si bien no genera bienes físicos, es esencial para el desarrollo social y económico, pues aporta significativamente al Producto Interno Bruto y facilita el funcionamiento eficiente de los sectores productivos primario y secundario.

En particular, los **servicios profesionales especializados en ingeniería y consultoría** han cobrado importancia estratégica en la gestión pública, ya que permiten a las entidades territoriales contar con soporte técnico calificado para planificar y ejecutar proyectos de inversión pública de manera eficiente, atendiendo principios constitucionales como la eficiencia, la economía y la planeación contractual.

En este contexto, el análisis comercial del sector evidencia las siguientes consideraciones:

Normatividad y lineamientos de referencia:

La constitución política de Colombia en su articulo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley; construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico, de igual forma ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes”. En tal sentido, las alcaldías y entes privados están obligados a la prestación eficiente de los servicios, cumpliendo con el marco general establecido en la ley 142 de 1994, para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios a todos los habitantes del territorio nacional.

La Resolución CREG 101-013 de 2022 definió el alumbrado público como "es el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

Razonabilidad del presupuesto:

El valor presupuestado para el presente proceso resulta razonable en relación con la naturaleza de las actividades a ejecutar, la complejidad técnica del estudio a realizar, el tiempo de dedicación y los precios de mercado observados para servicios equivalentes. La Administración Municipal verificó en el SECOP I y II procesos similares adelantados en municipios de características demográficas y presupuestales comparables, encontrando contratos por valores entre $25.000.000 y $39.000.000 para servicios profesionales en consultoria lo cual permite concluir que el presupuesto asignado para este proceso es competitivo y suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones contractuales.

Suficiencia y disponibilidad de oferentes:

En el ámbito local no existe una masa suficiente de consultores de acuerdo al perfil requerido para llevar a cabo el presente proceso técnico, es así como se hace necesario contar con un proceso consultor ya sea natural o jurídico bajo el cumplimiento de profesionales idóneos que aseguren el cumplimiento del objeto a desarrollar sin embargo, en el ámbito regional esta disponibilidad es más amplia lo que asegura una adecuada concurrencia de oferentes, generando condiciones favorables para la entidad contratante en términos de pluralidad y competitividad. Adicionalmente, la ubicación estratégica del municipio y la presencia de facultades de ingeniería en la región facilitan el acceso a talento humano calificado.

Análisis de mercado y comportamiento sectorial:

El mercado de servicios profesionales en ingeniería presenta una alta dinámica debido a la creciente demanda de estudios, diseños, interventorías y asesorías técnicas por parte de entidades públicas. Este comportamiento obedece a los mayores estándares exigidos por la normativa vigente en materia de planeación y control de proyectos de infraestructura, así como a la necesidad de garantizar la calidad y sostenibilidad de las obras públicas. En consecuencia, los oferentes han venido especializándose en áreas técnicas específicas, lo que asegura la calidad de los servicios ofertados.

El comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases Variación y contribución mensual por divisiones de gasto.

En el mes de septiembre de 2025, el IPC registró una variación de 0,32% en comparación con agosto de 2025, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,32%): Información y comunicación (1,43%), Educación (1,39%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,07%), Salud (0,60%) y por último, Bienes y servicios diversos (0,44%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Prendas de vestir y calzado (0,23%), Restaurantes y hoteles (0,20%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,18%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,16%), Transporte (0,11%) y por último, Recreación y cultura (-0,16%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2024 – 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Información y comunicación	4,33	0,02	0,00	1,43	0,04
Educación	4,41	1,93	0,08	1,39	0,06
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,07	0,00	1,07	0,02
Salud	1,71	0,29	0,00	0,60	0,01
Bienes y servicios diversos	5,36	0,03	0,00	0,44	0,02
TOTAL	100,00	0,24	0,24	0,32	0,32
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,18	0,05	0,31	0,10
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,11	0,00	0,23	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,49	0,05	0,20	0,02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,11	0,02	0,18	0,03
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,02	0,00	0,16	0,01
Transporte	12,93	0,24	0,03	0,11	0,01
Recreación y cultura	3,79	-0,26	-0,01	-0,16	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En septiembre de 2025 en comparación con agosto de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (0,38%), servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet (1,59%), frutas frescas (2,38%), arriendo efectivo (0,36%), educación preescolar y básica primaria (1,98%), educación secundaria (2,36%), electricidad (0,53%), cerveza y refajo (1,57%), carne de res y derivados (0,63%) y yuca para consumo en el hogar (12,25%). Las subclases con mayores aportes negativos a la variación fueron: tomate (-16,38%), gas (-0,95%), hortalizas y legumbres frescas (-1,25%), huevos (-0,93%) y tomate de árbol (-6,56%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Septiembre 2025

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	0,38	0,05
Servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet	1,59	0,04
Frutas frescas	2,38	0,03
Arriendo efectivo	0,36	0,03
Educación preescolar y básica primaria	1,98	0,03
Educación secundaria	2,36	0,02
Electricidad	0,53	0,02
Cerveza y refajo	1,57	0,02
Carne de res y derivados	0,63	0,02
Yuca para consumo en el hogar	12,25	0,01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Septiembre 2024 – 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	10,62	0,41	7,30	0,29
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,42	0,65	6,31	1,18
Restaurantes y hoteles	9,43	6,29	0,68	5,90	0,65
Salud	1,71	4,84	0,08	5,28	0,09
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	4,34	0,07	5,15	0,09
TOTAL	100,00	4,58	4,58	4,55	4,55
Transporte	12,93	4,61	0,62	4,47	0,60
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,07	1,86	3,97	1,24
Bienes y servicios diversos	5,36	2,71	0,14	3,80	0,20
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	1,94	0,08	3,08	0,12
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,58	0,05	1,67	0,05
Información y comunicación	4,33	-0,62	-0,02	0,86	0,02
Recreación y cultura	3,79	-1,46	-0,05	0,46	0,01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Condiciones de competencia y legalidad:

La fijación del valor estimado se realizó teniendo en cuenta el principio de planeación, procurando que sea lo suficientemente atractivo para garantizar la participación de oferentes calificados, pero sin exceder los valores de mercado, lo que contribuye a la eficiencia del gasto público. La modalidad de selección por mínima cuantía, debidamente justificada por no superar el 10% de la menor cuantía de la entidad, asegura la agilidad del proceso sin sacrificar la transparencia ni la objetividad.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Desde el análisis del sector, se observa que los servicios de consultoría para la elaboración del estudio técnico contratados por mínima cuantía presentan valores que oscilan dentro de un rango competitivo y razonable en el mercado local y regional, de acuerdo con lo evidenciado en procesos similares reportados en el SECOP y referencias de la entidad en vigencias anteriores. Esto permite garantizar que el valor estimado para este contrato resulta congruente con las condiciones del mercado y no genera desequilibrios económicos.

Viabilidad presupuestal de la entidad:
El valor del contrato cuenta con apropiación presupuestal y CDP vigente, lo cual asegura los recursos necesarios para su ejecución en la presente vigencia fiscal.
Razonabilidad del valor estimado:
El valor propuesto para el contrato fue definido conforme a la normativa municipal y corroborado mediante el análisis de precios de mercado en procesos de consultoría similares. Esto valida que la estimación es equilibrada y competitiva.
Capacidad financiera esperada del contratista:
El contratista, ya sea persona natural o jurídica, debe contar con una estructura financiera mínima suficiente para asumir la prestación de los servicios, los cuales implican principalmente recurso humano especializado y no inversiones significativas en activos.
Impacto presupuestal:
La contratación, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, no compromete de manera significativa los recursos ni la sostenibilidad presupuestal de la entidad y se ajusta a los principios de planeación y eficiencia.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Desde la perspectiva organizacional, la contratación de un profesional especializado mediante contrato de **consultoría** obedece a la necesidad de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de disponer de capacidades técnicas adicionales para adelantar actividades propias de los contratos de consultoría, tales como la ejecución de estudios y diagnósticos necesarios para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público.

Actualmente, la Secretaría carece en su planta de personal de un profesional con la dedicación exclusiva y la experiencia requerida para realizar el estudio técnico de referencia para el alumbrado público en el municipio de La Mesa, de acuerdo con las recomendaciones técnicas emitidas por el Ministerio de Minas y energía, las normas técnicas aplicables. Esta brecha organizacional afecta la capacidad institucional para cumplir oportunamente con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 *"Juntos Recuperemos La Mesa con Compromiso y Equidad Social"*, particularmente con la meta producto No. 49: *"*Garantizar *al 100% anual el funcionamiento del servicio de alumbrado público"*.

Estas funciones corresponden a las previstas en el *numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993*, que define los contratos de consultoría como aquellos que tienen por objeto la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, el diagnóstico de alternativas de solución técnica y la ejecución de diseños específicos.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Desde la perspectiva técnica, las actividades objeto del contrato corresponden a un servicio de consultoría, el cual implica un nivel especializado de análisis, diagnóstico y propuesta técnica, con base en las normas aplicables y las mejores prácticas de la ingeniería civil.

El contrato exige que la persona natural contratada cuente con formación profesional en ingeniería eléctrica, conocimientos técnicos actualizados y experiencia específica en la elaboración de estudios y diseños para sistemas de alumbrado público. Si el contratista es una persona jurídica, deberá acreditar en su equipo al profesional responsable, con el perfil exigido, quien será el encargado directo de la ejecución de las actividades técnicas.

El nivel de educación y experiencia mínima requerida debe garantizar la capacidad para diagnosticar, analizar y elaborar el estudio técnico de referencia, proponer soluciones viables, elaborar memorias de cálculo, y componentes tarifarios ajustados a la normativa técnica vigente (CREG, RETIE, RETILAP, entre otras), así como sustentar técnicamente los resultados ante la entidad contratante.

Por tanto, la persona jurídica deberá acreditar que cuenta en su equipo con un profesional idóneo, debidamente matriculado y con experiencia relacionada, responsable de cumplir el objeto contractual, soportando documentalmente tanto su experiencia institucional como la de la persona designada.

Estas condiciones técnicas específicas permiten asegurar que el servicio de consultoría cumpla los principios de planeación y calidad exigidos en los procesos contractuales de la administración pública, y que los productos finales sean pertinentes, viables y conformes a las normas técnicas y legales aplicables.

8. FIRMA

Funcionario Responsable: Nombre: **SONIA YAMILE FAJARDO MORENO** Cargo: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS	Firma: _____

GESTIÓN DOCUMENTAL

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Sonia Yamile Fajardo Moreno	Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas	
Original: Oficina Asesora de Jurídica y Contratación			
Nombre del Archivo Sistematizado: \estudios previos SIOP			